

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA DE PROCESO DISCIPLINARIO No. 01 DE 2006, CELEBRADO ENTRE AMV Y ELSA GIZELLA ROMÁN ALEJO

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y representante legal de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Elsa Gizella Román Alejo, en calidad de funcionaria de la sociedad Bolsa y Banca S.A., identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de este proceso disciplinario, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 65 y siguientes del Reglamento de AMV, aprobado por la Resolución 1195 del 11 de julio de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 05976 del 26 de octubre de 2006, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a la doctora Elsa Gizella Román Alejo.

1.2. Persona investigada: Elsa Gizella Román Alejo.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por la doctora Elsa Gizella Román Alejo, radicada el 30 de noviembre de 2006.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por la doctora Elsa Gizella Román Alejo, radicada el 30 de noviembre de 2006.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Elsa Gizella Román Alejo y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Realización de una operación preacordada por parte de la señora Elsa Guizella Román Alejo

A través de la operación 3396 del 28 de julio de 2006, registrada por Bolsa y Banca S.A. en la modalidad de cruzada, sociedad que actuó por cuenta de Doris Beatriz Rodríguez Zamudio, Luis Alberto Rodríguez Zamudio y Augusto Antonio Rodríguez Zamudio, la posición propia de ésta última vendió a los mencionados clientes la cantidad de 250 millones nominales de BPMG019B1VA a un precio de 114,360 y a una tasa de 8,50%. La tasa de negociación de la mencionada operación se ubicó por debajo de la tasa de negociación a la cual se negoció esa especie en otras transacciones el 28 de julio de 2006, la que en promedio fue del 9.891%¹.

Vale la pena mencionar que la señora Román Alejo es responsable de la celebración de dicha operación, de conformidad con el libro de registro de órdenes de títulos de contenido crediticio y en proceso de titularización de Bolsa y Banca S.A. del 28 de julio de 2006 y la declaración libre y voluntaria rendida por ella ante funcionarios de AMV, donde reconoció ser la responsable de la realización de la operación 3396 del 28 de julio de 2006.

Debe indicarse que las grabaciones de las conversaciones telefónicas sostenidas el 24 de mayo de 2006 a través del teléfono directo asignado por Bolsa y Banca S.A. a la señora Elsa Guizella Román Alejo², entre dicha funcionaria y el cliente Luís Alberto Rodríguez Zamudio, evidencian que la operación 3396, realizada por la investigada, habría sido concertada previamente entre ella y el mencionado cliente.

En la declaración libre y voluntaria rendida por la señora Román Alejo³, ésta reconoció que las mencionadas grabaciones correspondían a conversaciones sostenidas entre ella y el cliente Luis Alberto Rodríguez Zamudio, cuya cuenta ella reconoció que maneja y que las transcripciones son fiel reflejo de las conversaciones.

Así, la operación 3396 celebrada el 28 de julio de 2006, mediante la cual la cuenta propia de Bolsa y Banca S.A. vendió 250 millones nominales de BPMG019B1VA a un precio de 114,360 y a una tasa de 8,50% a los clientes Doris Beatriz Rodríguez Zamudio, Luís Alberto Rodríguez Zamudio y Augusto Antonio Rodríguez Zamudio, cuyas cuentas manejaba el señor Luís Rodríguez Zamudio, habría sido preacordada entre éste y la señora Elsa Gizella Román Alejo el 24 de mayo de 2006, a través de las conversaciones analizadas.

2.2. Indevida utilización de anulación de una operación por parte de la señora Elsa Guizella Román Alejo

El 28 de julio de 2006 la señora Elsa Guizella Román Alejo habría celebrado en el MEC PLUS la operación 3003, mediante la cual Bolsa y Banca S.A. compró \$250 millones de la especie BPMG019B1VA a Porvenir S.A. Sin embargo, la señora Román Alejo habría solicitado la anulación de la mencionada operación que, según

¹ Véase folio 25 del expediente de la investigación.

² Según certificación expedida por Bolsa y Banca S.A. el 24 de octubre de 2006, la señora Elsa Guizella Román Alejo tiene asignado el teléfono directo 3179395.

³ Dicha declaración se llevó a cabo el 22 de agosto de 2006 en las oficinas del Autorregulador del Mercado de Valores, AMV.

los registros de la Bolsa de Valores, se llevó a cabo a las 11:11:08 a.m. del 28 de julio de 2006.

En declaración libre y voluntaria rendida ante AMV, la investigada reconoció ser la responsable de la mencionada operación y de su anulación. Vistas las circunstancias que rodearon dicha anulación, se estableció que el objetivo de la misma consistió en poder cruzar la cantidad de 250 millones nominales de la mencionada especie entre la posición propia de Bolsa y Banca S.A. y clientes de la misma, en particular los señores Doris Beatriz Rodríguez Zamudio, Luis Alberto Rodríguez Zamudio y Augusto Antonio Rodríguez Zamudio, con quienes después de la anulación se celebró la operación 3396, la cual fue preacordada el 24 de mayo de 2006, según se explicó en punto anterior.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Inobservancia del artículo 4.1.1.1, numeral 1, de la Resolución 1200 de 1995, expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera)

Al haber preacordado las condiciones de monto negociado y tasa en la operación 3396 del 28 de julio de 2006 celebrada en el sistema MEC, la investigada desconoció el artículo 4.1.1.1 numeral 1 de la Resolución 1200 de 1995. Además, habría utilizado la posición propia de la sociedad para fondear pasivamente los títulos entre la fecha en que se acordaron las condiciones de la operación objeto de investigación y la fecha en que ésta se realizó.

Debe señalarse que la celebración de operaciones preacordadas afecta el proceso de formación de precios en los sistemas transaccionales y por consiguiente atenta contra la integridad del mercado, toda vez que restringe la posibilidad de que otros participantes interfieran tales operaciones mediante la realización de posturas.

3.2. Inobservancia del artículo 2.7.1.1 del Reglamento del MEC

Con fundamento en las pruebas obrantes al expediente, la investigada en calidad de persona vinculada a Bolsa y Banca S.A., utilizó indebidamente el mecanismo de anulación de operaciones, pues solicitó a la Bolsa de Valores de Colombia que la operación 3003, celebrada en el sistema MEC el 28 de julio de 2006, fuera anulada por causas ajenas al ingreso de datos en forma errada por parte del afiliado, tal como lo exige el artículo 2.7.1.1 del Reglamento del MEC.

En efecto, la investigada solicitó la anulación de la mencionada operación con el propósito de realizar una operación cruzada por la misma cantidad de la misma especie entre la posición propia de Bolsa y Banca S.A. y clientes de la mencionada sociedad, operación que se identifica con el número 3396, que habría sido preacordada desde el 24 de mayo de 2006 y que en efecto realizó con una tasa por

debajo de la negociada en la operación 3003, según se dijo en el numeral precedente.

4. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Elsa Gizella Román Alejo, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, las circunstancias mencionadas en el numeral 3 de este documento y los antecedentes de la investigada, han acordado la imposición de una sanción a esta última, consistente en una multa inicial de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.856.000), la cual está discriminada de la siguiente manera:

- a) DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000) por la realización de una operación preacordada, según se explicó en el numeral 3.1 de este documento, y
- b) OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$816.000) por la indebida utilización del mecanismo de anulación de operaciones, de conformidad con lo que se expuso en el numeral 3.2 de este acuerdo.

Dicha multa se ha disminuido en una tercera parte dada la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso disciplinario, como también el propósito de evitar que este tipo de infracciones se vuelva a presentar, lo que permite y facilita el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros.

Por lo anterior, Elsa Gizella Román Alejo deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.904.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la aprobación del presente acuerdo por parte de AMV.

5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

5.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la doctora Elsa Gizella Román Alejo, derivada de los hechos investigados.

5.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

5.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravantes adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

5.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

5.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

5.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Elsa Gizella Román Alejo y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de ____.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C.

LA INVESTIGADA,

ELSA GIZELLA ROMÁN ALEJO
C.C